



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO D E C L A R A**

Artículo 1°.- De interés provincial el empleo de gas natural comprimido (GNC) como combustible para todo tipo de transporte automotor.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección General de Rentas, evaluará el impacto que podría producirse por la aplicación de una disminución del cinco por ciento (5%) en la alícuota del impuesto automotor para aquellos vehículos que utilicen GNC, a efectos de ser incorporado en la ley del impuesto automotor del año 2002.

Artículo 3°.- A través de la Dirección de Transporte, el Poder Ejecutivo efectuará un estudio de la red provincial de transporte, estableciendo un diagrama de prioridades para el asentamiento de nuevas estaciones de servicio o equipamiento de las existentes. Dicho diagrama establecerá una escala ordenada en correlación geográfica, intensidad de frecuencia del tránsito automotor y las demás pautas que fije la reglamentación.

Artículo 4°.- Comuníquese y archívese.

**DECLARACION N° 81/2001**